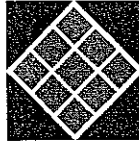


09 AUG 26 AM 10:35



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

25 de agosto de 2009

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-09-2

A: TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Re: REQUERIMIENTOS DE INFORMES TRIMESTRALES

SECCIÓN I - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”¹ (en adelante “Ley Núm. 4”); y las leyes especiales que rigen a cada institución financiera que es regulada y supervisada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”).

SECCIÓN II - BASE LEGAL Y PROPÓSITO

La Ley Núm. 4, dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras tiene la responsabilidad primaria de supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

El “Sistema de Información Financiera”, conocido por sus siglas como “SIF” fue desarrollado por la OCIF con miras a crear un centro de información del sistema financiero de Puerto Rico que estuviese disponible para el sector público y el privado. Además, la implantación de SIF tiene el propósito de procesar los informes financieros de una forma más rápida y eficiente.

¹ 7 LPRA sec. 2001 et seq -



Carta Circular Número CIF CC-09-2
25 de agosto de 2009
Página 2

SECCIÓN III - NORMA

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la OCIF emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:

1. Todas las Instituciones Financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
2. Las Instituciones Financieras podrán desarrollar su propia programación de radicación, pero ésta debe prepararse en el formato provisto por la OCIF para que los informes puedan ser aceptados por nuestro sistema. Para obtener más información deben comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la OCIF.
3. Las Instituciones Financieras podrán utilizar un aplicativo de radicación diseñado para este propósito por un consultor independiente. Para obtener información sobre los requerimientos pueden comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la OCIF.
4. Aquellas Instituciones Financieras con licencias al amparo de la Ley Número 76 de 19 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento" y/o de la Ley Número 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", cuyas cuentas por cobrar por concepto de financiamientos o arrendamientos sean menores de un millón de dólares, podrán someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la OCIF.
5. Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.



Carta Circular Número CIF CC-09-2
25 de agosto de 2009
Página 3

SECCIÓN IV - PENALIDADES


Aquellas Instituciones Financieras que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa la debida notificación y celebración de vista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN V - DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Número CIF CC-04-2, emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras el 21 de junio de 1994.

SECCIÓN VI - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.


Alfredo Padilla Cintron
Comisionado